



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2025-00676435- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Convenio específico de cooperación FAMAF-Instituto Gustavo Martínez Zuviría para observatorio, ciencia, matemática | 2025)

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y
COMPUTACIÓN
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
Y EL
INSTITUTO PARROQUIAL *GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRÍA*
PARA
“ACTIVIDADES DE REVALORIZACIÓN, PROMOCIÓN Y COLABORACIÓN EN
CIENCIAS”**

Entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN, en adelante la “FAMAF”, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA en adelante la “UNC” (CUIT: 30-54667062-3), con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, representada por su decano, Dr. Pedro PEREZ (DNI: 31.022.417), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza HCS UNC N°6/2012; y el INSTITUTO PARROQUIAL *GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRÍA* (CUIT: 33-54302190-9), en adelante el “INSTITUTO”, con domicilio en calle C. Pellegrini 98, Las Varillas, Provincia de Córdoba, Argentina, representada en este acto por el/la Prof. Elena María de las Mercedes VACCHETTA (DNI: 16.016.089), según surge de la documentación aportada; en conjunto denominadas las “Partes”, e individualmente e indistintamente como la “Parte”, deciden concertar el presente convenio específico de cooperación, en adelante el “CONVENIO” con arreglo a las siguientes cláusulas.-

PRIMERA. Objeto general: El presente CONVENIO tiene por objeto la realización de las tareas consignadas a continuación, sin perjuicio de otras que pudieran surgir en el futuro directamente vinculadas a las actividades académicas y científicas de ambas instituciones:-

- a) Puesta en funcionamiento y revalorización del Observatorio Astronómico sito en el INSTITUTO.-
- b) Comunicación pública de la ciencia con especial foco en astronomía.-
- c) Promoción de vocaciones científicas y docentes articulado con colegios secundarios de Las Varillas (Provincia de Córdoba) y zona de influencia.-



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

d) Colaboración entre el Profesorado de Matemática del nivel superior del INSTITUTO y la FAMAF.-

Las tareas antes consignadas se llevarán a cabo según lo establecido en el Anexo I al presente.-

SEGUNDA. Plazo: Este CONVENIO entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia de un (1) año a partir de la misma. Su prórroga operará en forma automática salvo que una de las Partes, o ambas, decidan no continuarlo, lo que deberá manifestarse a través de una notificación fehaciente a las contrapartes con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá denunciar el CONVENIO en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante un preaviso fehaciente con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretende extinguir el vínculo. La denuncia no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo se consensue explícitamente su finalización anticipada.-

TERCERA. Actas Complementarias: Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de este CONVENIO que generen obligaciones para alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente CONVENIO para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban. Uno de los propósitos de estas actas es pautar las actividades específicas que las Partes llevarán a cabo en el marco del este CONVENIO, así como las condiciones de las mismas.-

CUARTA. Representantes: Para el desarrollo y ejecución de este CONVENIO y las actividades derivadas del mismo, cada Parte designará un/a representante que oficiará de punto de contacto. Estos/as representantes serán también los/as responsables de elaborar, suscribir y dar cumplimiento a las Actas Complementarias, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos específicos en cada caso. En el Anexo II del presente se designan los/as representantes de las Partes pudiendo modificarse en el futuro mediante Actas Complementarias. Los/as representantes no podrán acordar cuestiones que comprometan patrimonialmente a su institución representada. Para este tipo de compromisos, son los/as titulares/as firmante del presente CONVENIO por cada institución, o quienes los/as sucedan en el futuro, los/as únicos/as habilitados/as para asumir obligaciones.-

QUINTA. Precio: El presente CONVENIO no implica obligaciones financieras ni económicas para las Partes. Dichas obligaciones se establecerán, cuando correspondieren, mediante Actas Complementarias.-

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral: En ningún caso el presente CONVENIO, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, incluidas, pero no limitadas, a las Actas Complementarias, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este CONVENIO entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la realización de las actividades contempladas en este CONVENIO o en sus Actas Complementarias.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados/as, clientes/as, proveedores/as o estudiantes, que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente CONVENIO, o sus Actas Complementarias, no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier otro modo a los explícitamente previstos para la ejecución del CONVENIO o sus eventuales y respectivas Actas Complementarias, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en el CONVENIO o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de la legislación vigente o de orden emitida por una autoridad legalmente constituida debido a una norma válida. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la contra Parte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-

OCTAVA. No exclusividad: La existencia de este CONVENIO no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

NOVENA. Comunicaciones: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas firmantes del CONVENIO o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dichas designaciones serán plasmadas en un Acta Complementaria y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de las mismas. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este CONVENIO, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as firmantes del presente o los/as representantes establecidos/as en el Anexo II, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

DÉCIMA. Incumplimiento y mora: En caso de incumplimiento de una, o más, de las Partes de las obligaciones emergentes del este CONVENIO, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindirlo. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de la/s obligación/es pendiente/s. El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a diez (10) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la/s Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este CONVENIO notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones pero, si correspondiere, deberán restituirse los bienes o derechos que hubiesen entregado a la/s contraparte/s en calidad de préstamo o tenencia precaria con motivo del objeto de este CONVENIO.-

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor: En caso de que las prestaciones objeto del presente CONVENIO se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el CONVENIO podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una, o más, de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del CONVENIO pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este CONVENIO o sus Actas Complementarias pertenecerán a ambas partes por igual a menos que explícita y fehacientemente se acuerde otra cosa. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAF, así como al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes; el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

DÉCIMA TERCERA. Exclusión de responsabilidad: Cada Parte no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice la contra Parte del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore o brinde cada Parte en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este CONVENIO o sus Actas Complementarias. A tales efectos, cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente. De modo análogo, cada Parte no será responsable por la violación o



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

afectación de derechos de terceros derivados o vinculados a los elementos, materiales o inmateriales, o las relaciones, que la otra Parte ponga a su disposición con motivo del presente CONVENIO y sus Actas Complementarias, y cuyo origen de dicha violación o afectación sea ajena a la Parte inocente y sus actividades.-

DÉCIMA CUARTA. Validez del convenio: Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este CONVENIO con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o elementos del CONVENIO en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o elementos conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo cómo subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción aplicable: Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente CONVENIO, y/o sus Actas Complementarias, las Partes se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, Argentina, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los (...) días del mes de septiembre de 2025, entregándose un original a cada Parte.-

Firma:

Firma:

Aclaración/sello:

Aclaración/sello:

Cargo:

Cargo: Decano

**Por Instituto *Gustavo Martínez*
*Zuviría***

Por FAMAF



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO I

(Convenio específico de cooperación FAMAF-Instituto Gustavo Martínez Zuviría para observatorio, ciencia, matemática | 2025)

OBJETO

El presente convenio específico entre la FAMAF y el Instituto Parroquial *Gustavo Martínez Zuviría* (IPGMZ), de la ciudad de Las Varillas (Provincia de Córdoba, Argentina), tiene como objeto cuatro (4) acciones, independientes entre sí:

1. Puesta en funcionamiento y revalorización del Observatorio Astronómico sito en el Instituto Parroquial Gustavo Martínez Zuviría.
2. Comunicación Pública de la Ciencia con especial foco en Astronomía.
3. Promoción de Vocaciones Científicas y Docentes articulado con colegios secundarios de Las Varillas y zona de influencia.
4. Colaboración entre el Profesorado de Matemática del Nivel Superior del Instituto Parroquial y FAMAF.

Este proyecto surge de la demanda del IPGMZ a la FAMAF para articular actividades de comunicación pública de la ciencia en torno al observatorio astronómico perteneciente al instituto aludido.

DESARROLLO

El abordaje del objeto del presente convenio específico se desglosa en las siguientes actividades:

A. Puesta en funcionamiento y revalorización del Observatorio Astronómico

Se prevé la realización de un relevamiento del estado del observatorio del IPGMZ (en adelante el "Observatorio IPGMZ") por parte de personal del Observatorio Astronómico de Córdoba (OAC) que elaborará un informe de las condiciones actuales del instrumental y propondrá un plan de trabajos para la adecuación del Observatorio IPGMZ para recibir visitantes y realizar observaciones. Los resultados del informe serán evaluados por el IPGMZ que analizará la factibilidad económica-financiera para llevar adelante el plan de adecuación.

B. Programa de Comunicación Pública de Ciencia

Se propone llevar a cabo actividades divulgativas sobre Astronomía utilizando como atractivo principal la observación astronómica. Este ciclo de actividades será ejecutado por estudiantes de grado de la FAMAF coordinado por una/un docente de dicha Facultad o del OAC. Además de la actividad propiamente observacional (que servirá como atractivo especial), el propósito de estas charlas es establecer un diálogo con el público sobre qué es hacer ciencia (en Córdoba) y el rol del pensamiento científico en la sociedad. La periodicidad de estas actividades y la cantidad de estudiantes de la FAMAF que participarán de esta actividad serán definidas en

**UNC**Universidad
Nacional
de CórdobaFacultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

función de las posibilidades económico-financieras del IPGMZ (u otros organismos que se sumen a esta actividad).

C. Actividades de Promoción de Vocaciones Científicas y Vocaciones Docentes

Se pretende descubrir y potenciar vocaciones científicas y docentes en el nivel medio. Para ello, está pensado hacer visitas de docentes, estudiantes y nodocentes de la FAMAF junto con docentes y estudiantes del nivel superior del IPGMZ para realizar actividades curriculares en secundarios con la finalidad de dar a conocer la oferta académica del Instituto y de la Facultad, presentando también las posibilidades de becas y los programas de acompañamiento que tiene la FAMAF y la Universidad Nacional de Córdoba para el ejercicio del derecho a la educación superior.

D. Colaboración entre el Profesorado de Matemática del Nivel Superior del IPGMZ y la FAMAF

Mediante esta colaboración se busca promover un diálogo de saberes y experiencias entre los profesorado de matemática del IPGMZ y de la FAMAF tanto a nivel de docentes como al de estudiantes. Estas actividades servirán para fortalecer la formación de los/as educadores/as en ambas instituciones.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO II

(Convenio específico de cooperación FAMAF-Instituto Gustavo Martínez Zuviría para observatorio, ciencia, matemática | 2025)

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para la administración del presente Convenio Específico y de las actividades derivadas del mismo, las Partes designan a los siguientes representantes.

FAMAF

- Nombre y Apellido: Miguel PAGANO
- Cargo: Secretario de Extensión
- Domicilio: Av. Medina Allende S/N. Ciudad de Córdoba. Argentina
- Correo Electrónico: miguel.pagano@unc.edu.ar
- Teléfono: +54 9 351 6412890

Instituto *Gustavo Martínez Zuviría*

- Nombre y Apellido: Silvana SANMARTINO
- Cargo: Directora Nivel Superior (IPGMZ)
- Domicilio: C. Pellegrini 98, Las Varillas, Provincia de Córdoba, Argentina
- Correo Electrónico: silvana_sanmartino@hotmail.com
- Teléfono: +54 9 3533 689245